



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-0047-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a **RESTAURANTES Y CAFETERIAS MYGUSS S.A.S.**, para que previo los trámites del proceso verbal de restitución de tenencia, se declarara la terminación del contrato de leasing financiero N° **233951**, suscrito entre las partes sobre los siguientes bienes muebles: **PLANCHA ASADORA A GAS, LAVADORA DE VAJILLAS DE CAPOTA 360, ABLANDADOR PARA CARNES ELÉCTRICO MT - 43, BATIDORA 3 OL 220B B3 OF –SA1, MOLINO PARA CARNE MONOFÁSICO M32, SIERRA CARNE PINTADA 1 5HP SJ-295, TOSTADORA DE PAN 6 RANURAS T6 ATS, DISPENSADOR DE QUESO CON CALENTAMIENTO TCW 110, HORNO ELÉCTRICO DE CONVENCION 4 BANDEJAS, VITRINA ALMACENAMIENTO VERDURA, MAQUINA EXPRESO OTTIMA 2GR BASIC, AMASADPRA 30 LITROS 2 VELOCIDADES, CAMPANA EXTRACTORA TIOP ISLA 36KVIB606DSS Y CAMPANA ISLA DEFLEC VIDRIO 90 CM;** y en consecuencia, se ordene la restitución de los referidos bienes.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se admitió la demanda verbal de restitución de tenencia, impetrada en contra de **RESTAURANTES Y CAFETERIAS MYGUSS S.A.S.**, una vez notificada del auto admisorio conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, la sociedad demandada asumió una postura silente, razón por la cual se procede a dictar la respectiva sentencia conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

I. CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

La demanda de restitución cumple con la carga procesal de que trata el numeral 1° del artículo 384 del CGP, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1° del artículo 385 de la misma obra procesal; esto es, se acompaña con la demanda prueba documental que da cuenta del contrato de leasing financiero suscrito por las partes.

La pretensión de restitución se funda en la causal de no pago en las respectivas cuotas. En el presente trámite, la parte demanda una vez notificada del auto



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

admosorio, no contestó la demanda dentro del término que la ley le otorga y mucho menos formuló excepciones de mérito.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del CGP, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez deberá proferir sentencia ordenando la restitución, situación que se presenta en el presente caso.

*Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR terminado el contrato de leasing financiero N° 233951, celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.**, y **RESTAURANTES Y CAFETERIAS MYGUSS S.A.S.**, como locataria de los siguientes bienes: **PLANCHA ASADORA A GAS, LAVADORA DE VAJILLAS DE CAPOTA 360, ABLANDADOR PARA CARNES ELÉCTRICO MT -43, BATIDORA 3 OL 220B B3 OF –SA1, MOLINO PARA CARNE MONOFÁSICO M32, SIERRA CARNE PINTADA 1 5HP SJ-295, TOSTADORA DE PAN 6 RANURAS T6 ATS, DISPENSADOR DE QUESO CON CALENTAMIENTO TCW 110, HORNO ELÉCTRICO DE CONVENCIÓN 4 BANDEJAS, VITRINA ALMACENAMIENTO VERDURA, MAQUINA EXPRESO OTTIMA 2GR BASIC, AMASADPRA 30 LITROS 2 VELOCIDADES, CAMPANA EXTRACTORA TIOP ISLA 36KVIB606DSS Y CAMPANA ISLA DEFLEC VIDRIO 90 CM**, suscrito entre las partes el 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO - En consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandada que proceda a realizar la restitución de los bienes muebles señalados en el numeral anterior, a favor de la parte actora, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no cumplirse lo ordenado, el demandante deberá informarlo a este despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a fin de practicar la diligencia de entrega conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 308 del CGP.

TERCERO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte.

CUARTO - TERMINAR y consecuentemente **ARCHIVAR** el expediente, previo el correspondiente registro de las actuaciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 septiembre 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b136d6bd43622b7e6ec586742a18d51c66e2d3e7b24d37f671821ea974
f811

Documento generado en 28/09/2021 09:26:54 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **FUNDACIÓN PRO PAIS COLOMBIA FPC** contra **FUNDACIONES SEMILLAS DE ESPERANZA** representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ GARCIA**.

SEGUNDO – SE FJA para llevar a cabo la diligencia de **Interrogatorio de parte**, la hora de **2 P. M.** del día **diecinueve (19)** del mes de **ENERO** del año **2022**.

TERCERO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

CUARTO – SE RECONOCE personería judicial al abogado **ANIBAL MARQUEZ SARMIENTO**, en calidad de apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44a530b84aaa9a12210763608d6db0b3140aaade51d0c49cfc000c2d1172
dc47**

Documento generado en 28/09/2021 08:47:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00785-00

1.- Agréguese a los autos el proceso allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, del cual se correrá traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

2.- Por Secretaría cúmplase con lo ordenado en el numeral **tercero** del auto calendado 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 68 de hoy 29 septiembre 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccca55eec5ffd6b5d19c595b33aba612b30c8ac980b7d844da4f5fc5451200
b1

Documento generado en 28/09/2021 08:48:03 a. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00167 – 00

1.- Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Sin objeción alguna a la **liquidación del crédito** y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso se le imparte **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 68
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 29 septiembre 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dcc34bb215d6d30fe3aa24364dc7f2bbc4ec431231119a98235fe2297c93
dca

Documento generado en 28/09/2021 08:48:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00635 – 00

NOTIFICADO el demandado **WILLIAM ALFONSO GARCIA ARROYAVE**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.467.036.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 68
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 29 septiembre 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ada0831d05656cca9ac8f95a737052a23bda6d6bfec081bfecddb35b7
22968c**

Documento generado en 28/09/2021 08:48:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00828 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reforme el escrito demandatorio, en el sentido de excluir a la demandada **CECILIA IBAÑEZ LACHE**, como quiera que esta persona no figura como obligada conforme a los documentos aportados por la entidad actora.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01642821a398913407cfa5c68cef3ac53ae3a081611dfa98b0e336ee07e7a852**
Documento generado en 28/09/2021 08:48:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00817 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Reforme el escrito demandatorio y el poder otorgado, por cuanto se dirigen a otra oficina judicial.
- 2.** acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.
- 3.** Reforme la cuantía estimada en el respectivo acápite, conforme lo determina el numeral 9° del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **596c6a5b16112100bc4588a3f36c90ddea2a868ea1317f1b952535f80c1e68e8**
Documento generado en 28/09/2021 08:48:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00809 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue de manera legible los avalúos catastrales de los tres (3) bienes inmuebles.
- 2.** Conforme a la denominada "solicitud especial", aclare si reconocerá a la señora **MARIA NELLY ORTEGA BUENO**, como compañera del causante, de ser afirmativo, deberá reformar el escrito de demanda y vincularla al presente asunto. No está demás recordarle a la apoderada demandante que de iniciar un proceso para declarar la existencia y liquidación de la sociedad patrimonial, por atracción la presente sucesión deberá conocerla el Juez de Familia que Conozca la acción.
- 3.** Aclare el hecho **Nº 4** del escrito demandatorio, por cuanto manifiesta que el causante: "procreo entre otros a ...", situación que deja en evidencia la existencia de otros herederos que no están siendo vinculados al presente proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a138defec98b76e6d0f70b5c27f3fb356257847b09004d6eddc49d0332f3d**
Documento generado en 28/09/2021 08:48:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00823 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **CARLOS HENRY SANABRIA GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré **14103590001541**:

1. Por la suma de **\$28'058.093,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
5 de mayo de 2020	\$310.983
5 de junio de 2020	\$314.880
5 de julio de 2020	\$318.826
5 de agosto de 2020	\$322.821
5 de septiembre de 2020	\$326.868
5 de octubre de 2020	\$330.964
5 de noviembre de 2020	\$335.112
5 de diciembre de 2020	\$339.312
5 de enero de 2021	\$343.564
5 de febrero de 2021	\$347.869
5 de marzo de 2021	\$352.229
5 abril 2021	\$356.643
5 mayo 2021	\$361.113
5 junio 2021	\$365.639
5 julio 2021	\$370.221
5 agosto 2021	\$374.860
5 septiembre 2021	\$379.559

2. Por la suma de **\$28'058.093,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

3. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y sobre las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas de numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes del 15,25% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
7. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9583348fdeb8217a76a09a4f9885747e2f955176b00f037d66d7b5c264a04d9e**
Documento generado en 28/09/2021 08:48:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00830 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA CAROLINA JIMENEZ NEIRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré Suscrito el 11 de abril de 2014

1. Por la suma de **\$18'065.446,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Pagaré Suscrito el 25 de septiembre de 2015

3. Por la suma de **\$20'052.535,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. SE RECONOCE a la sociedad **REINCAR S.A.S.**, como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante, por cumplir los requisitos del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede4b08e51829bc38cdc2e8ae12266e263c040dc90b830e30f077054cead3c60

Documento generado en 28/09/2021 08:48:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00413-00

*Por ser procedente la medida cautelar solicitada y aportada la caución por el valor determinado, de acuerdo con lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., **SE DISPONE:***

DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil **N° 01433847** perteneciente a la sociedad **PAEZ MARTIN S.A.S.**, identificada con nit N° 830.508.765-9.

Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio que corresponda.

En cuanto a la cautela dirigida a que la parte demandada preste caución para garantizar una posible condena, el Juzgado se abstiene de decretarla, debido a que la misma trata de anticipar materialmente el fallo, situación que se encuentra expresamente prohibida por el legislador en el artículo 590 del C. G. del P.

Finalmente, sobre la medida cautelar de impedir a la sociedad demandada iniciar un proceso ejecutivo en contra del demandante, tampoco se decretará como quiera que por intermedio de una cautela no se puede limitar el derecho constitucional del acceso a la administración de justicia y si la parte pasiva presenta acciones ejecutivas, corresponderá aquí al actor hacer uso de los medios de defensa preliminares (excepciones previas) para impedir su avance.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA
(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 68 de hoy 29 septiembre 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7eef71e5edd100c8f34b9e9a7b4308f0cf790e280406f1f13852914a118712

Documento generado en 28/09/2021 08:48:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00103 – 00

Respecto de la solicitud de tener por notificada, el Despacho se pronuncia como sigue:

NO SE TIENE por notificada a la parte demandada, debido a que el apoderado de la parte demandante, no cumplió a cabalidad con los requisitos contemplados en el Decreto 806 del 2020, pues en los documentos aportados, no se aprecia que se haya remitido copia de los anexos de la demanda al ejecutado.

Así mismo, se le requiere para que informe a este Juzgado, de donde tuvo conocimiento que la dirección a la cual remitió la notificación, pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 68 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 29 septiembre 2021</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2639853edcc1ebbfa80838263cd8e2af8679fb1ec5c99374f3feaef5d62
196ac**

Documento generado en 28/09/2021 08:48:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00815 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1º artículo 189 en concordancia con los incisos 1º y 2º del artículo 236 del C. G. del P., en razón a que el predio en el cual se practicará es propiedad del ICBF, pues le fue adjudicado en una sucesión y el inmueble se encuentra ocupado por personas que no permiten el ingreso.

En consecuencia, **se reprograma** la fecha para llevar a cabo la diligencia y se fija a la hora de las **9 A.M.** del día **veintiuno (21)** del mes de **ENERO** del año **2022** para practicar la **Inspección Judicial con intervención de perito** como **Prueba Anticipada**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
969039ed95f019705e72dedcd726af83fc9ce88bc750c46e2b3684e7ae98a879

Documento generado en 28/09/2021 08:48:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00635 – 00

SE PONE en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el listado de los depósitos o parqueaderos donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

De otra parte, y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa **FYO-628**, se observa que existe una prenda constituida a favor de **LA FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, se **ORDENA** citar a la mencionada entidad financiera, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1° del artículo 462 del C. G. del P.

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor prendario, conforme lo establece el artículo 291 y s.s., del C. G. del P, en concordancia con el Inc. 1° del artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68

de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3b0b6711af36dd175655017bce1c7244f43e557cd4f6a8f94cd012d2ca002293***
Documento generado en 28/09/2021 08:48:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00811 – 00

Observado el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda verbal propuesta por la parte demandante, se advierte que el mismo asciende a **\$146'379.000,00**, suma que supera los **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd666dc17d7e225fe5b104119ed77a4e69661be5a2c6a5dca513c35c8bac557

Documento generado en 28/09/2021 08:48:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00825 – 00

Observado el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50N-384786**, objeto de la demanda verbal presentada por la parte demandante, se advierte que el mismo asciende a **\$249'285.000,00**, suma que supera los **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f071d4b364f9140817e50ed4358c2218cfadb07cc8137c709d2c9a030d0f7a7

Documento generado en 28/09/2021 08:48:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00413-00

Revisadas las presentes diligencias, para continuar con el trámite **SE DISPONE:**

1.- Téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad **PAEZ MARTIN ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., como quiera que otorgó poder. Por Secretaría contabilícese el término para contestar la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- SE RECONOCE personería para actuar en nombre de la sociedad demandada al abogado **CARLOS PAEZ MARTIN** quien funge como representante legal de la misma, en calidad de apoderado principal y al abogado **DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS**, como apoderado suplente.

3.- En cuanto a los recursos de reposición y la nulidad planteada, el Despacho no los tendrá en cuenta por haberse presentado de manera prematura.

4.- SE RECONOCE personería para actuar en nombre de la parte actora al abogado **MAURICIO PARDO OJEDA**, por cumplir el mandato con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P. Debe recordarse que el abogado **JUAN DE DIOS GALVIS NOYES**, ya había sido reconocido como apoderado. En todo caso, los abogados no pueden actuar de manera simultánea, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 septiembre 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f614c7cc5d65664b075707f4fbe203cd27b3a9f0a386275e9ed78a96eb1b5
519**

Documento generado en 28/09/2021 08:49:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020– 00727 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Al Despacho el proceso ejecutivo menor cuantía promovido por el **COMERCIALIZADORA SM S.A.S** en contra de **SANDRA CECILIA ARCINIEGAS COLORADO** se procede a proferir **SENTENCIA** de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º numeral 2º, del artículo 278 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor base del a acción, la sociedad se verifica como beneficiaria de la obligación.

Por su parte, la demandada figura como obligada cambiaria en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario recordar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 ibídem, 1º) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2º) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3º) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4º) La forma de vencimiento.

4. Pronunciamiento sobre las excepciones.

*La ejecutada **SANDRA CECILIA ARCINIEGAS COLORADO**, por intermedio de apoderado propuso dos excepciones dirigidas a atacar los requisitos generales y especiales del pagaré base del recaudo, pues a su sentir, la obligación no es expresa, pues la deuda y el crédito del demandante no se encuentran expresamente declarados.*

El Despacho a través del auto calendado 15 de julio de 2021, ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas, y dentro del término que la Ley le concede, se pronunció.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisada la documental aportada se evidencia que el pagaré **número 2527** allegado como cimiento de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo creó, esto es **SANDRA CECILIA ARCINIEGAS COLORADO**, requisitos propios de cualquier título valor; establece la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, así mismo indica que es pagadero a la orden de **COMERCIALIZADORA SM S.A.S.**, y se incluye que la obligación sería pagada en un solo plazo.

De lo anterior se desprende que el documento base del recaudo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré, verificándose así la procedencia de la ejecución.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, debe advertirse que las citadas excepciones no se declararán probadas, por cuanto el fundamento del apoderado carece de sustento jurídico pues como ya se dijo, el título valor base del recaudo reúne no solo los requisitos generales de los documentos cambiarios, sino los específicos del pagaré.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO - ORDENAR seguir adelante la ejecución, por la suma dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO - DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes debidamente secuestrados y embargados, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - DECRETAR el avalúo de los bienes señalados en el numeral anterior.

QUINTO - DISPONER la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.469.923**.

SÉPTIMO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68
de hoy 29 septiembre 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1134ffa796d92994c43ead3d5353ec53e65dc001109370bd317646bb922e254**
Documento generado en 28/09/2021 08:49:03 a. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00759 – 00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – NO ORDENAR la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para la compensación.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25ec653dddf4113dd3dc99ddafb51143e46a11dda37356ee8ca0e4937d78
9c05

Documento generado en 28/09/2021 08:39:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00600 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b7511470c18779f760fe56794ea709068de350d8bb6fd73aa469d6b1bd69f2cb**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:04 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00692 – 00

SE NIEGA por improcedente la solicitud elevada por la parte demandada como quiera que **el mandamiento de pago no es apelable**, como así lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651cff4ea4087261436c39d95c218a0ffc54b9db3e79c39b09537d992f57df8b**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00692 – 00

Vencido el término establecido en el auto anterior, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'060.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e382199dc87a28be16e4e2fb1bbc0c21e5a4c66091164380cce40675b6b9
7a98**

Documento generado en 28/09/2021 08:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00792 – 00

NOTIFICADA la demandada **MARÍA HERMINA LÓPEZ PINTO**, por **aviso judicial** conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'116.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4f9ad028c9c3e96d8feff3e7d4a745f2aca591b0469bebe859f1e430c79fdd**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00032 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baba038088811b1f597bd7842aa096672ec42ef407789928d2d32d03c7f4b68**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00090 – 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA RABA GAMBA**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE TIENE por notificada por **conducta concluyente** a la parte demandada **GET GLOBAL ENTERPRISE TECHNOLOGIES S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6eb79c3ea057b58247736d8390a08349fe0abadfb27a855207b423fd86553a**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00090 – 00

CONTESTADA la demanda en tiempo y propuestas excepciones de mérito, corrido de la cual se corrió traslado a la demandante en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, quien recorrió el mismo. .

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372** del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.** del día **veinte (20)** del mes de **ENERO** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,

de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

917be7bdb9e96dfb9985dd6e0bceb09d3122b24b6c079b24a2eeb9b8505e94e2

Documento generado en 28/09/2021 08:38:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00204 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre de los demandados son **MARÍA TERESA DE JESÚS MOTTA PEÑA, DUSTANO JAVIER LINARES MOTTA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36238261299bed5bd6408dd792093f91f7564c8bb401f8cf9cb3d559d7e3ea**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:36 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00206 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – INFORMAR que no hay lugar a de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – INFORMAR que no hay lugar a condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad93c84afdb7e0607dbd37bd5f806704669c0b8277130755cc82df6ff17817**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00227 – 00

Respecto de los documentos aportados al expediente, el Juzgado se pronuncia como sigue:

- 1. SE TIENE** en cuenta la inserción de los datos de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.** En cuanto a las fotografías de la valla, se requiere a la parte demandante para aporte las imágenes en la forma dispuesta en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, en la **portería, recepción** o lugar de **ingreso al inmueble** como quiera que se trata de un bien sometido a propiedad horizontal. Una vez se cumpla con lo anterior, se resolverá sobre el nombramiento del curador.
- 3. SE PONE** en conocimiento de los intervinientes las respuestas otorgadas por la **UNIDAD DE VÍCTIMAS**, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **30ff104a4ec6a1594717b537524dad94c0cb8f3c2bd11702e6e6e57c8cceb2**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:46 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00313 – 00

NOTIFICADO el demandado **GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'837.000,00**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c538315406f1e15a6af92eb1c8ec1659630767c42b233a03612825e5e5cf
824**

Documento generado en 28/09/2021 08:38:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00320 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f897e4734077d3e77bf9cef5301f3892b871c2ae23c61309d22cd5b88c0a672c
Documento generado en 28/09/2021 08:38:54 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003084 – 2021 – 00508 – 00

*Previo a continuar con el trámite procesal, procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se aportó al expediente, copia de un Registro Civil de Defunción que da cuenta que el demandado **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q.E.P.D.)**, falleció el día 6 de marzo de 2021.*

CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

*En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que evidentemente se presenta la causal de nulidad que contempla el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, puesto que el deudor **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q. E. P. D.)** falleció el 6 de marzo de 2021, es decir, su deceso ocurrió con anterioridad a la presentación de la demanda en su contra¹, lo que implica que la acción judicial se dirigió contra quien no tenía capacidad física ni jurídica para ser citado a este proceso.*

Como claramente lo establece la norma, existen eventos en que el heredero se ubica en el lugar y en reemplazo del de cuius, no sólo para atender las obligaciones que éste hubiera adquirido, sino para ejercer los derechos que como tal le competen, en cuyo caso, los títulos ejecutivos que representan las obligaciones del deudor, mantienen la misma fuerza compulsiva que tenía en contra del fallecido.

¹ La fecha de la presentación de la demanda corresponde al **2 de junio de 2021**, según acta de reparto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pero la ley, atendiendo al hecho de que ese heredero pudiera ignorar la existencia de tales títulos y llegara a verse sorprendido con un mandamiento de pago o tramitado a sus espaldas un proceso de ejecución, ha dispuesto que la acción ha de iniciarse en contra de éste y no en contra del difunto².

*Así las cosas, se erige necesaria la declaratoria de la nulidad antes descrita, puesto que la demanda se inició en contra de **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q.E.P.D.)**, cuando ya había acaecido su deceso, a fin de no emitir una sentencia inhibitoria con fundamento en el artículo 42 inciso 5 de la Ley 1564 de 2012. Por lo anterior el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago, inclusive, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO - Con apoyo en lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, la **parte demandante** la subsane en los siguientes defectos:

a. La parte demandante deberá informar a este despacho el nombre de todos los herederos determinados de **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q. E. P. D.)**, con apego a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante aportar todos y cada uno de los números de identificación, direcciones de notificación y Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados de **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q. E. P. D.)**.

c. Allegue poder especial dirigido al Juez Municipal de conocimiento de conformidad a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso en el que se faculte para iniciar demanda en contra de los herederos de **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q. E. P. D.)** y demás herederos indeterminados.

d. En el mismo sentido deberá allegar demanda dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados, de **MARCO TULIO CASTIBLANCO (Q. E. P. D.)**, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

² El artículo 87 del Código General del Proceso determina que cuando la persona que iba a ser demandada fallece antes de serlo, puede indicarse la ejecución en contra de los herederos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

e. Deberá la parte demandante, informar si se inició proceso de sucesión del causante **MARCO TULLIO CASTIBLANCO** (Q. E. P. D.) y en caso afirmativo, aportar la documental que acredite tal evento en especial la certificación del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 68,
de hoy 29 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c841f4ea44f872c7b2e93a75cecb993afac88702905e32d198a7b2058747233d**
Documento generado en 28/09/2021 08:38:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>